ESTUDIO MUÑIZ

MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



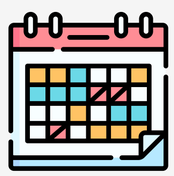
CONGRESO APRUEBA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A FIN DE AMPLIAR LA PROHIBICIÓN DE LAS COMUNICACIONES SPAM

El 14 de septiembre se debatió en el pleno del Congreso la autógrafa de la ley que modifica el artículo 58 de la **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor** (en adelante, el CPDC), aprobándose con 112 votos y por insistencia, el texto sustitutorio de los **Proyectos de Ley 2942, 3131 y 3541,** modificándose, en consecuencia, **los literales d) y e) del artículo 58.1 del CPDC.** Las modificaciones son las siguientes:

El literal d) del artículo 58.1 dispone lo siguiente:



Se encuentra **prohibido realizar visitas, proposiciones o comunicaciones comerciales no solicitadas de manera persistente e impertinente,** ignorando la petición del consumidor para el cese de estas actividades.



Se encuentra prohibido realizar proposiciones o comunicaciones comerciales solicitadas entre las **20:00 horas** y las **7:00 horas,** ni los días **sábados, domingos o feriados.**



Por su parte, el literal e) del artículo 58.1 dispone lo siguiente:



Se encuentra **prohibido emplear centros de llamada** (call centers), **sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos** para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemercadeo.

Excepción a la prohibición:



Sí se podrán realizar comunicaciones comerciales cuando (i) el consumidor se **contacte directamente** con el proveedor; o (ii) el consumidor **autorice** (de forma libre, previa, informada, expresa e inequívoca) ser contactado para tales fines.

El consentimiento otorgado por un consumidor **puede ser revocado en cualquier momento** y conforme a la normativa que rige la protección de datos personales.

La supervisión del cumplimiento de lo señalado se encontrará a cargo del **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual,** pudiéndose imponer multas de hasta **450 UIT** de identificarse algún incumplimiento, toda vez que la norma señala que "infringir esta prohibición da lugar a una **infracción muy grave** sancionada por este código"

Puede acceder al texto completo y actualizado de la modificación normativa en el siguiente enlace: **https://n9.cl/publicidadconsumoprivacidad**

La información contenida en el presente documento es referencial y genérica, y ha sido preparada exclusivamente con fines informativos, no correspondiendo a una asesoría legal particular, ni pudiendo ser considerada como tal.

Cualquier consulta al respecto comuníquese con:



Alex Sosa
asosa@munizlaw.com



Eliane Zambrano
ezambrano@munizlaw.com



Camila Mallqui
cmalllqui@munizlaw.com



Maria Fernanda Villanueva
mfvillanueva@munizlaw.com

ESTUDIO MUÑIZ
MUÑIZ OLAYA MELÉNDEZ CASTRO ONO & HERRERA Abogados